

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0434-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/06/2017	Hora: 11:56:20.71... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0281 del 11 de abril 2017, notificado de manera personal el día 25 de abril de 2017, la Corporación dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

2. Que mediante comunicación con radicado 131-3909 del 30 de mayo de 2017, la Ingeniera **LEIDY MARCELA GARCÍA CARDONA** portadora de la Tarjeta Profesional 05238169036 ANT, presentó ante la Corporación escrito en el cual argumenta que se analice la necesidad de tramitar permiso de vertimientos, en el predio del señor Diego León Valencia Arias, en el cual funciona en la actualidad un cultivo de hortensias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 40 denominado. *Pruebas.*, establece. *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que de acuerdo a lo reglado en el párrafo anterior Cornare, considera pertinente evaluar la prueba documental allegada dentro del procedimiento Administrativo Sancionatorio, antes de formular pliego de cargos en contra del señor Diego León Valencia Arias, toda vez que dentro del permiso de concesión de aguas se le requirió tramitar permiso de vertimientos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental que se adelanta en contra del señor **DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado 131-3909 del 30 de mayo de 2017. Emitiendo concepto sobre las apreciaciones técnicas realizadas por el investigado.

Parágrafo. REMITIR el presente acto administrativo a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.33.27313

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Incorpora Pruebas

Fecha: 06/06/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente